

Quinto.-Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia en la sesión celebrada el 30 de abril de 1987 aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León al Sistema Español de Farmacovigilancia a través de la cátedra de Farmacología de la Universidad de Valladolid, que se constituyó en Centro Regional de Farmacovigilancia.

Sexto.-Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para efectuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

Séptimo.-Que en los Presupuestos Generales del Estado con cargo al Programa 413-B «Oferta y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios», Servicio 07, capítulo II, concepto económico 227.07, programa de Farmacovigilancia, existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio.

ESTIPULACIONES

Primera.-La Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través del Centro Regional de Farmacovigilancia, se compromete a extender y mantener el programa a todos los profesionales sanitarios que prestan sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

Segunda.-La Consejería de Sanidad y Bienestar Social distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.-Mensualmente se procederá a la evaluación y codificación de las respuestas recibidas, por un Comité consultivo, nombrado en el seno del Centro Regional.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicadas a la Subdirección General de Control Farmacéutico del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta.-El Centro Regional de Farmacovigilancia enviará al menos una vez al trimestre las informaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta.-Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los Médicos notificadores garantizando la no duplicidad de las sopechas de reacciones adversas de los medicamentos.

Sexta.-La Consejería de Sanidad y Bienestar Social podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del Conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.-El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Octava.-El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una Memoria anual con los resultados del programa. Esta Memoria se entregará antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Centro Regional deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su comunidad en materia de Farmacovigilancia.

Novena.-El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.-La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona, que afectará a los ejercicios presupuestarios de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios correspondientes a los años 1991, 1992 y 1993:

Por la ejecución del programa en 1991 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla-León la cantidad de 5.500.000 pesetas.

Por la ejecución del programa en 1992 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla-León la cantidad de 5.775.000 pesetas.

Por la ejecución del programa en 1993 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla-León la cantidad de 6.063.750 pesetas.

Las mencionadas cantidades deberán justificarse mediante facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedarán supeditadas a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones técnicas previstas en el Convenio.

Undécima.-En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, figurarán los siguientes elementos:

- El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- Logotipo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

c) La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.-Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercera.-El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1993 salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.-El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, José Manuel Fernández Santiago.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Valverde.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

24052 RESOLUCION de 19 de agosto de 1991, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se corrigen errores en la de 14 de noviembre de 1989, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del «Recinto Histórico», en el municipio de Madrid.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Resolución de 14 de noviembre de 1989, inserta en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 294, de fecha 11 de diciembre de 1989, páginas 3 y 4, epígrafe 1.129 y en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 18 de diciembre de 1989, páginas 39.236 y 39.237, epígrafe 29.747, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Punto 18, coordenadas $x = 439'7$; $y = 4.439'3$ »; debe decir: «Punto 18, coordenadas $x = 439'7$; $y = 4.473'3$ ».

Madrid, 19 de agosto de 1989.-La Directora, P. D., el Subdirector general de Bellas Artes, Angel Sanz d'Asteck.

BANCO DE ESPAÑA

24053 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de septiembre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,421	106,741
1 ECU	129,514	129,904
1 marco alemán	63,297	63,487
1 franco francés	18,573	18,629
1 libra esterlina	184,588	185,142
100 liras italianas	8,459	8,485
100 francos belgas y luxemburgueses	307,132	308,054
1 florín holandés	56,159	56,327
1 corona danesa	16,396	16,446
1 libra irlandesa	169,231	169,739
100 escudos portugueses	73,365	73,585
100 dracmas griegas	56,901	57,071
1 dólar canadiense	93,755	94,037
1 franco suizo	72,717	72,935
100 yens japoneses	79,716	79,956
1 corona sueca	17,344	17,396
1 corona noruega	16,175	16,223
1 marco finlandés	25,944	26,022
100 cheelines austriacos	899,435	902,137
1 dólar australiano	84,552	84,806